te. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Programación e vigentes figados por la Direction General de Programación e Inversiones, a no ser que el Ayuntamiento acompaño certificación del acuerdo de la Corporación haciendose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar pone a disposición del Ayuntamiento de Vigo (Pontovedra) los proyectos-tipo que podrán ser consultados o utilizados libremente por el Ayuntamiento el est lo desea.

provettos-upo que pourais ser consentados o defiziados infrementes por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvanciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adap-

Artículo cuarto.—Una vez concedida la subvención corfespondiente, el Ayuntamiento deberá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la misma, dar cuenta a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del resultado de la adjudicación de las obras, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida se ajustará al importe en que queden adjudicados de las concentrares en que queden adjudicados de las concentrares en que que de la contrares en concentrares en conc

ción concedida se ajustará al importe en que queden adjudi-cadas las obras y en ningún caso podrá superar el ochenta por ciento de dicha adjudicación.

Artículo quinto.—El importe de las subvenciones correspon-dientes, será abonado, previas las oportunas visitas de inspec-ción que se estimen necesarias por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y efectuadas por la Unidad Téc-nica Provincial en dos plazos: El primero, al ser cubiertas de aguas, y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abo-nos parciales contra certificaciones de obra ejecutada que debe-rán así mismo ser cumplimentadas por la Unidad Técnica Pro-vincial.

vincial.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio, quedarán de propledad exclusiva del Ayuntamimento de Vigo (Pontevedra), pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la ensenanza, sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia. JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8923

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se incorpora a los nieveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de la enseñanza religiosa judia y establecido por la Federación de Comunidades Israelitas de España.

Ilmo. Sr.: La Constitución proclama, en su artículo 16.1 la libertad religiosa y de culto de los individuos y las Comunidades y señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal,

y senara que minguna contesion tendra caracter estata;
El artículo 2.1, cl, de la Ley Orgánica 7/1960, de Libertad
Religiosa, atribuye a las Iglesias, Confesiones y Comunidades el
derecho a divulgar y propagar sus respectivos credos.
La Federación de Comunidades Israelitas de España ha procedido a filar el programa de Enseñanza Religiosa Judía para
los niveles de Educación Preescolar, y Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incorpora a los niveles de Educación Pre-escolar y Educación General Básica el programa de Enseñan-za Religiosa Judía, fijado por la Federación de Comunidades de España y expresado en el anexo que acompaña a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Educación Básica.

PROGRAMA DE ENSEÑANZA RELIGIOSA JUDIA PARA PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA

Duración semanal, noventa minutos

Preescolar.

- Vocabulario elemental Principales bendiciones.
- 3. Nociones de fiestas judias.

Primera de EGB.

- Vocabulario e iniciación.—Iniciación a la lectura del hebreo (treinta minutos) y a su escritura (treinta minutos)
 - Fiestas judias y personajes biblicos (quince minutos). Oraciones (quince minutos),

Segundo de EGB.

Lectura (treinta minutos),

Escritura (quince minutos).
Oraciones (15 minutos);
Relatos bíblicos (treinta minutos) (orales).

Tercero de EGB.

Lectura (treints minutos).
Dictado y gramitica (treinta minutos).
Oraciones (quince minutos).

4. Lectura de textos bíblicos (quince minutos).

Cuarto de EGB

1. Lectura textos bíblicos y textos literarios (treinta minutos.)

2. Gramática y dictado (treinta minutos).

3. Oraciones (quince minutos).

4. Historia judia (quince minutos).

Biblia (treinta minutos).

2. Historia judía (quince minutos).
3. Instrucción religiosa y oraciones (quince minutos).
4. Comentario de textos literarios: Gramática, vocabulario, dictado, etc. (treinta mínutos).

Sexto de EGB.

Biblia con comentarios.

Historia judía: Desde Josué hasta el exilio en Babilonia. Dictado y gramática. Comentario de textos literarios.

Séptima de EGB.

Biblia con comentarios: Libro de Josué, Libros de los Jueces (quince minutos).

2. Historia judia: Desde el siglo I al siglo X (quince mi-

nutos)

3. Textos literarios: Extractos de la literatura Judeo-Española de la Edad de Oro Española: Yehuda Ha Levi, Salomon Ibn Gabirol, Moshé Ibn Ezra, etc. (treinta minutos).

Gramática (treinta minutos).

Octavo de EGB.

Biblia: Samuel I, II - Los Salmos (treinta minutos)
 Historia judia: La estancia de los judios en España desde los comierzos hasta finales del siglo XV (quince minutos).
 Leyes religioses y textos literarios: Maimouides, comentario sobre dos de sus obras principales (treinta minutos).
 Gramática (quince minutos).

M° DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8924

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito na-cional para las Empresas Mayoristas e Importa-dores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perlumería y Anexos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de âmbito nacional, para las Empresas «Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos», recibidos en esta Dirección General el 17 de febrero de 1981, suscrito el das 13 de febrero último, por la Federación Espeñola de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos, el Consorcio Nacional de Mayoristas e Droguería, Perfumería y Anexos, el Consorcio Nacional de Mayoristas e Importadores de FEDEQUIM y PERDROFE por la representación empresarial y por las Centrales Sindicales CCOO y UGT, por la representación obrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 190, y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 190, Con fecha 25 del presente mes de marzo se ha recibido acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a los interesados por esta Dirección General el día 18 pasado, incluye un anexo con las retribuciones anuales y horas anuales de trabajo a los efectos del artículo 26, 5 del mencionado Estatuto, para que se inserte en el texto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordene.

Por lo expuesto,
Esta Dirección General acuerda: Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.